"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4084

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA EN LOS RÍOS PARAGUAY Y PARANÁ POR LA AVANZADA BAJANTE QUE REPRESENTA DIFICULTADES EN LA NAVEGACIÓN.

Asunción, 22 de setiembre de 2020

VISTO: *El Memorandum D.G.M.M. N° 198/2020 de la Dirección General de Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la cual la citada Dirección General, remite las notas e informes de los diferentes Organismos del Estado vinculados al área fluvio-maritima, donde manifiestan la emergencia fluvial existente en los Ríos Paraguay y Paraná afectando la navegación de los mismos; y*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 238, numeral 1) de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

N° 441.

Que el artículo 2°, de la Ley N° 167/1993 ""Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991, que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", expresa que dicho Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Secretaría de Estado las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo y Parques Nacionales, y Monumentos Nacionales.

Que conforme a la Ley N° 429/1957 "Por la cual se crea la Dirección General de la Marina Mercante y se establecen sus atribuciones", dicha dependencia tiene como fin prestar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo, en materia de política de transporte fluvial y marítimo.

CEXTER/2020/4794

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4084

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA EN LOS RÍOS PARAGUAY Y PARANÁ POR LA AVANZADA BAJANTE QUE REPRESENTA DIFICULTADES EN LA NAVEGACIÓN.

N°

Que el Decreto N° 3072/1989 "Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, creada en virtud de la Ley N° 429 de fecha 15 de julio de 1957" establece en su artículo 4° que: «La Dirección General deberá asistir al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en todas las actividades relacionadas a la Marina Mercante Nacional e Industrias afines, así como en la Planificación y Política en materia de Transporte por agua, infraestructura portuaria, industrias navales y actividades conexas».

Que el artículo 5° del Decreto N° 3072/1989, determina: entre las funciones de la Dirección de Marina Mercante la participación a nivel nacional en el estudio, planeamiento y ejecución relacionados al transporte por agua.

Que la Administración Nacional de Navegación y Puertos puso a conocimiento de la Dirección General de Marina Mercante la Resolución N° 32/2020 "Por la cual se declara estado de Alerta Hidrológica en las aguas del Rio Paraguay en el tramo que comprende la desembocadura entre el Rio Apa hasta la confluencia con el Río Paraná, para las embarcaciones que realizan navegación por empuje y buques autopropulsados debido a la bajante del nivel de aguas en el citado rio".

Que el artículo 2° del Decreto N° 453/2013, modificado por el Decreto N° 954/2013, señala que requerirá declaración de Impacto Ambiental: «Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes».

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4084

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA EN LOS RÍOS PARAGUAY Y PARANÁ POR LA AVANZADA BAJANTE QUE REPRESENTA DIFICULTADES EN LA NAVEGACIÓN.

Que además, el artículo 2° del Decreto N° 453/2013, modificado por el Decreto N° 954/2013, expresa que: «las tareas de mantenimiento de las vías navegables no requerirán evaluación de impacto ambiental».

Que por Nota DGCCARN N° 2150/2016, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Ambiente había manifestado que conforme a las normativas vigentes, un Dragado de Mantenimiento no requiere someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

N°

Que la Dirección General de la Marina Mercante a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones propone la promulgación del presente decreto de Declaración de Estado de Emergencia Hidrológica de los Ríos Paraguay y Paraná, considerando el estiaje que afecta a la navegación y, en consecuencia, al comercio exterior paraguayo.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Declárase Estado de Emergencia Hidrológica en los Ríos Paraguay y Paraná, por la avanzada bajante que afecta a la navegación y, en consecuencia, al comercio exterior paraguayo.

CEXTER/2020/4794

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4084

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA EN LOS RÍOS PARAGUAY Y PARANÁ POR LA AVANZADA BAJANTE QUE REPRESENTA DIFICULTADES EN LA NAVEGACIÓN.

Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a realizar los procedimientos y gestiones necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a fin de mantener las condiciones de navegación.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2020/4794